



Resolución Subgerencial N° 184-2021-GORE.ICA/SGRH

Ica, **27 SEP 2021**

Visto, la Carta N° 001-2021/JLHV de fecha 31 de marzo de 2021 presentada por el Sr. Jorge Luis Hernández Valenzuela, el Informe N° 022-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH/NCHB, el Memorando N° 284-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH, el Memorando N° 931-2021-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE y demás documentos que forman parte de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Sr. Jorge Luis Hernández Valenzuela solicita el pago de vacaciones trucas del período laborado en el Gobierno Regional de Ica bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 0300-2019-GORE-ICA se contrató a partir del 11 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2019 bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, al Sr. Jorge Luis Hernández Valenzuela para desempeñarse como asistente administrativo para la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Gerencia Regional de Seguridad, Defensa Nacional y Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Ica, con una remuneración mensual de S/ 2,000.00, contrato que fue prorrogado mediante adendas hasta el 31 de agosto de 2020, fecha en que concluyó conforme al Memorando N° 261-2020-GORE-ICA-GRAF/SGRH;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es gozar de vacaciones remuneradas por treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en adelante el Reglamento, estableció que el beneficio al descanso físico del que goza quien presta servicios bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios se adquiere al año de prestación de servicios en la entidad, precisando que la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado; esto es, que el tiempo de servicios requerido a efectos de alcanzar el año exigido para el goce físico de vacaciones no se interrumpe por las prórrogas o renovaciones de una misma relación contractual;

Que, por su parte, el Reglamento en el numeral 8.6 establece que si el contrato se



extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, estableció que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador; siendo estos, el pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas;

Que, a través del Informe N° 040-2021-GORE.ICA-GRAF/SGRH-JMNV de fecha 18 de junio del presente año, dirigido a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, se informa que el ex servidor Sr. Jorge Luis Hernández Valenzuela laboró del 11 de diciembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, período del cual cuenta con vacaciones truncas (08 meses y 20 días), asimismo, informa no haber solicitado licencias sin goce de haber y tener 200 horas por compensar;

Que, en consecuencia y conforme a lo expuesto, resulta procedente reconocer el beneficio solicitado por el recurrente, previsto en el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, efectuada la liquidación por concepto de vacaciones truncas, esta asciende al importe de mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y 44/100 soles (S/ 1,444.44); siendo las Contribuciones a ESSALUD de CAS a cargo del empleador, el monto de ciento veintinueve y 99/100 soles (S/ 129.99);

Que, mediante Memorando N° 931-2021-GORE-ICA-GRPPAT/SPRE, la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, otorga la certificación presupuestal para el pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas a ex servidores CAS, para lo cual se aprueba la Nota de Certificación N° 182 por contar con saldo presupuestal en la meta 0005 en las específicas determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0089-2020-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago por concepto de vacaciones truncas a favor del Sr.





Gobierno Regional de Ica



Jorge Luis Hernández Valenzuela en el importe de mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y 44/100 soles (S/ 1,444.44) del período laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, según detalle:

| Ciclo laboral | Vacaciones truncas | Remuneración | Total |
|------------------------------|--------------------|--------------|-------------------------------------|
| Del 11.12.2019 al 31.08.2020 | 08 meses y 20 días | S/ 2,000.00 | S/ 1,444.44 ⁽¹⁾ ===== |

⁽¹⁾ S/ 2,000.00 x 260/360d = S/ 1,444.44

Artículo 2°.- Reconocer las contribuciones a ESSALUD de CAS en el monto de ciento veintinueve y 99/100 soles (S/ 129.99) a cargo del empleador.

Artículo 3°.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta 0005 Específicas Determinadas 2.3.2.8.1.5 y 2.3.2.8.1.2 de la fuente de financiamiento recursos ordinarios del presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 4°.- La Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos registrará en el Registro de Servidores con Horas Pendientes de Compensación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, las 200 hrs. por compensar del Sr. Jorge Luis Hernández Valenzuela.

Artículo 5°.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias administrativas que resulten competentes de acuerdo a normatividad.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

